

VIÑA DEL MAR (CHILE), 20 de febrero de 2014
CARTA N° 007/2014

Señores
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

REF: COMUNICA HECHO ESENCIAL/

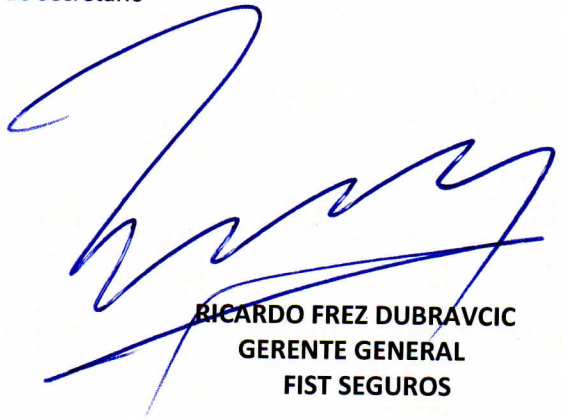
De nuestra consideración,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, Fist Corredora de Seguros SPA, comunica a Ud. el siguiente hecho esencial respecto de la sociedad:

En Primera Sesión Ordinaria del directorio de la sociedad Fist Corredora de Seguros SpA, de fecha 10 de febrero del año 2014 se acordó la constitución del Directorio, pasando este a quedar integrado a partir de esa fecha por las siguientes personas:

- Gustavo Gonzalez Doorman en calidad de Presidente
- Ignacio Leon Espinosa en calidad de Vicepresidente
- Ignacio Beláustegui Contreras en calidad de Secretario

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RICARDO FREZ DUBRAVCIC
GERENTE GENERAL
FIST SEGUROS

RFD/kao
Incluye: lo citado
cc.: archivo

Rep. Nro. 1004/2014

BCT.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL

DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD

"FIST CORREDORES DE SEGUROS SpA"

En Viña del Mar, República de Chile, a diecinueve de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, **JUAN ENRIQUE MELO FIGUEROA**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular Luis Enrique Tavolari Oliveros, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número ciento quince el día veintisiete de enero del año en curso, bajo el repertorio número cuatrocientos setenta y siete, con domicilio en esta Comuna y de oficio en Avenida Libertad mil ciento cincuenta y cinco-A, comparece doña **XIMENA ELIZABETH SOTO REBOLEDO**, chilena, casada, contador auditor, cédula nacional de identidad y Rut. Número doce millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete guión ocho, domiciliada para estos efectos en Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, oficina ochocientos dos, Viña del Mar, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que



debidamente facultado para ello viene en reducir a escritura pública **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD "FIST CORREDORES DE SEGUROS SpA"**, cuyo tenor es el siguiente: **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD "FIST CORREDORES DE SEGUROS SpA"** En Viña del Mar a diez de Febrero de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en doce Norte setecientos ochenta y cinco Oficina ochocientos dos Viña del Mar, se llevó a efecto la Primera Sesión del Directorio de la Sociedad **"FIST CORREDORES DE SEGUROS SpA"** con asistencia de los directores don Gustavo González Doorman, don Ignacio Beláustegui Contreras y don Ignacio León Espinosa.

PRIMERO: ANTECEDENTES LEGALES. Don Ignacio León Espinosa, informa que por escritura pública de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa se constituyó la sociedad Corredora de Seguros Carrera Limitada, inscribiéndose su extracto a fojas veintinueve mil trescientos sesenta y dos número veintitrés mil trescientos noventa y ocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y nueve, y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, por escritura pública de fecha

veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa se modificó la sociedad, inscribiéndose su extracto a fojas doscientos sesenta y seis número doscientos veintiuno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil, y se publicó en el Diario Oficial de fecha once de Enero dos mil. A su vez, por escritura pública de fecha diez de Enero de dos mil uno otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Díaz León se modificó la sociedad, inscribiéndose su extracto a fojas tres mil seiscientos cincuenta y uno número dos mil novecientos noventa y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil uno, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintinueve de Enero dos mil uno. Igualmente, por escritura pública de fecha veintinueve de Agosto de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Jara Catalán se modificó la sociedad, inscribiéndose su extracto a fojas sesenta mil cuatrocientos veinticinco número cuarenta y dos mil ciento trece en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce, y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de Agosto dos mil doce. Finalmente, por escritura pública de fecha veinticuatro de Julio de dos mil trece otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Jara Catalán se modificó la sociedad,



inscribiéndose su extracto a fojas cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y uno número treinta y ocho mil ciento veintisiete, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Julio dos mil trece. En esta última modificación la sociedad se transformó en una sociedad por acciones bajo la razón social de **FIST CORREDORES DE SEGUROS SpA.** **SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO.** A continuación don Ignacio León Espinosa, expresa que corresponde al Directorio la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la sociedad. El Directorio, por unanimidad y con la sola abstención de los elegidos, acordó designar a don Gustavo González Doorman, en calidad de Presidente del Directorio, a don Ignacio León Espinosa en calidad de Vicepresidente del mismo y a don Ignacio Beláustegui Contreras como Secretario. **TERCERO: PODERES.-** Acto seguido el Directorio acuerda otorgar los siguientes poderes y facultades a don **GUSTAVO GONZÁLEZ DOORMAN**, chileno, ingeniero civil electrónico, cédula nacional de identidad y RUT número siete millones noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro guión cuatro, a don **IGNACIO BELAUSTEGUI CONTRERAS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad y RUT número siete millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco guión siete, a don

IGNACIO LEON ESPINOSA, chileno, casado, ingeniero en ejecución mecánica, cédula nacional de identidad y RUT número cinco millones ciento cuarenta y un mil cien guión cinco, a doña **JADRANKA ANGÉLICA MUNILLA KATUNARIC**, chilena, profesora, cédula nacional de identidad y RUT número siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos dos guión nueve, a doña **MARÍA PILAR LACALLE DELGADILLO**, cédula nacional de identidad y RUT número catorce millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés guión tres y a don **RICARDO SAMUEL FREZ DUBRAVCIC**, chileno casado, corredor de seguros y administrador de empresas, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y ocho guión dos, para que conjunta e indistintamente dos cualesquiera de ellos representen a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estando investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativo de la Junta General, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, incluso para aquellos actos y contratos de los cuales las leyes exijan estas circunstancias, sin que la enumeración que a continuación se señala sea taxativa o limitativa podrán: Uno. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales,





raíces o muebles, incluso valores mobiliarios; Dos. Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; Tres. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Cuatro. Dar y tomar bienes en comodato; Cinco. Dar y tomar bienes en mutuo; Seis. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete. Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; Ocho. Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Nueve. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Diez. Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; Once. Aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad; Doce. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas,



aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Trece. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Catorce. Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; Quince. Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; Dieciséis. Recibir en donación, incluso bienes raíces; Diecisiete. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; Dieciocho. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una u otra cosa,





intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o participaciones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones cooperativas u otras; Diecinueve. Celebrar cualquier contrato, nominal o no. En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros para percibir, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la



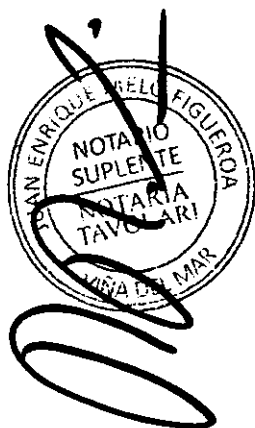
sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar dejar sin efecto, poner termino o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; Veinte. Caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; Veintiuno. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, el banco del estado de Chile, en las asociaciones de ahorro y préstamo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Veintidós. Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento de derecho

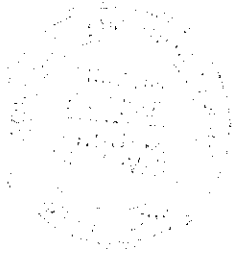




público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- Veintitrés. Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el banco central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el banco central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere.- Veinticuatro. Representar a la Sociedad en los Bancos Comerciales o de Fomento, Nacionales o Extranjeros, Estatales o Particulares, con las mas amplias facultades que puedan necesitarse., darles instrucciones y cometerles comisiones de

confianza., abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de créditos; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores, sean moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Veinticinco. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponden con tales documentos; Veintiséis. Ceder y aceptar sesiones





de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veintisiete. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por sesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; Veintiocho. Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso al fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; Veintinueve. Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos; Treinta. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Treinta y uno. Constituir



servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas; Treinta y dos. Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Treinta y tres. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean precedentes en esta materia; Treinta y cuatro. Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correos, Telégrafo, Aduanas o Empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta; Treinta y cinco. Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; Treinta y seis. Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o





cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y siete. Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus



facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y ocho. señalar domicilio; Treinta y nueve. Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etc.; Cuarenta. Conferir mandatos generales y especiales, judiciales y extrajudiciales





y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo; Cuarenta y uno. Emitir bonos y debentures, con o sin garantía, destinados a su oferta pública, y otorgar los contratos necesarios para su colocación. Igualmente el Directorio ratifica a don **RICARDO SAMUEL FREZ DUBRAVCIC**, ya individualizado como Gerente General y representante de la sociedad, en especial para relacionarse con la Superintendencia de Valores y Seguros, detentado la totalidad de las facultades necesarias para el correcto desempeño de sus funciones. CUARTO; El Directorio acuerda por la unanimidad de sus miembros, que las Actas de la Sociedad se ingresarán al Libro de Actas, en hojas mecanografiadas, las que luego serán pegadas en su interior en su orden cronológico. QUINTO; Por último se faculta a los abogados Ricardo Acuña Roca y a don José Andrés Garrido Fernández y adicionalmente a doña Ximena Soto Reboledo, Contador Auditor, para que indistintamente uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta de Sesión, bastando para ello con la firma de uno de los asistentes. Sin haber otros asuntos que tratar se puso término a la sesión, siendo las veinte horas.- Hay tres firmas ilegibles de **GUSTAVO GONZALEZ DOORMAN, IGNACIO BELAUSTEGUI CONTRERAS e IGNACIO LEÓN ESPINOSA**. Conforme a libro de actas que rola a fojas cero dos a la cero nueve, que he tenido a la vista. En

comprobante y previa lectura, ratifica y firma. Se da copia. DOY FE. Anotada en el Repertorio Notarial a mi cargo correspondiente al día de hoy bajo el número mil cuatro/dos mil catorce.--

Boleta: 80 4040

XIMENA ELIZABETH SOTO REBOLEDO

Nombre: Ximena Elizabeth Soto Reboledo

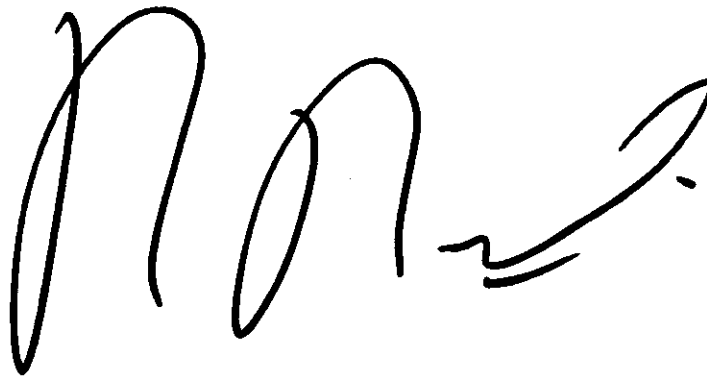
Rut.: 12.453.157-8

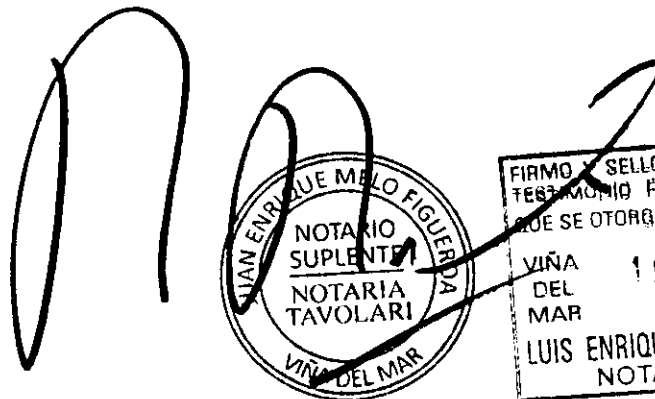
Firma:

R









FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN¹³... COPIAS
VIÑA DEL MAR 19 FEB. 2014
LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
NOTARIO PUBLICO


UTILIZADO
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO ART. 404 C.O.T.